

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 3123

Popayán, Cauca, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO MUNDO MUJER S.A.
Demandado:	FAVIO BENAVIDES MUÑOZ Y OTRO
Radicado:	190014003003-2020-00404-00

En la fecha, viene a despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, adelantado por el BANCO MUNDO MUJER S.A., por intermedio de apoderado judicial, en contra de FAVIO BENAVIDES MUÑOZ Y ROCIO PENNA RAMIREZ, a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

CONSIDERACIONES

Se tiene que, el día 05 de diciembre del presente año, el Doctor LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE, como apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita al Despacho se sirva corregir el auto interlocutorio No. 3005 de fecha 01 de diciembre del mismo año, adecuándolo al proceso que le corresponde.

De la revisión del expediente se pudo observar que mediante auto No. 3005 de fecha 01 de diciembre de la misma calendada, el Despacho dispuso:

“(...) RESUELVE PRIMERO: TOMAR NOTA del oficio VO-GA-DA-CERT-2022-870511 de fecha 10 de noviembre del presente año el cual informa lo solicitado en auto No. 2115 de fecha 04 de septiembre del mismo año, con respecto a la información del empleador del demandado en el proceso de la referencia siendo los datos los siguientes:

Tipo	Identificacion	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido	
CC	76319132	EFRAIN AUGUSTO	GARCIA	URBANO	
Departamento		Municipio	Fecha Afiliacion	Estado Afiliacion	Régimen
CAUCA		POPAYAN	30/06/2022	ACTIVO	CONTRIBUTIVO
Direccion		Telefono		Correo	
CL 11 N 2 73		3127456006		efraingarciaurbano132@gmail.com	
Tipo Afiliado	COTIZANTE	Parentesco			
Nombre Empresa		Tipo	Identificacion	Direccion	Telefono
DEPT DEL CAUCA SEC PENSION GES		NI	891580016	KR 6 5 43	8244847

SEGUNDO: AGRÉGUESE al expediente Digital y póngase en conocimiento de las partes interesadas. (...)”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Entonces, haciendo el respectivo control de legalidad, encuentra el Despacho que al interior del trámite se ha incurrido en un error involuntario, dado que en el proveído dictado el No. 3005 de fecha 01 de diciembre de 2023 se ordenó dentro del proceso de la referencia algo que no tiene que ver con el asunto, por cuanto, por error del funcionario encargado, no se percató que dicha respuesta por parte de la NUEVA EPS no correspondía al proceso de la referencia, ya que el asunto en la respuesta por dicha entidad informaba que correspondía al proceso 2020-00404-00, motivo por el cual, para subsanar la falencia, se procederá a dejar sin efectos el auto No. 3005 de fecha 01 de diciembre de 2023, así como las actuaciones que se desprendan de la orden dada en el mismo. Ello en razón a que el desacierto procesal cometido no puede legitimar una actuación contraria a derecho, ni ser fuente de futuros errores. Además, “las decisiones ilegales no atan al juez”, cuyo fundamento se encuentra en el deber que le asiste al fallador de adoptar medidas tendientes a garantizar el debido proceso y la prevalencia del derecho sustancial.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto No. 1975 dictado en fecha 18 de agosto de 2023, así como las actuaciones que se desprendan de la orden dada en el mismo, conforme a los motivos expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/sdq